



LANGER & ACRICH

ASESORES EN TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA FIJA O CELULAR

Contrato propuesto

Ayacucho Nº 330, 7º "B"
X5000JUH – Ciudad de Córdoba
Te/Fax: (0351) 5680990 (líneas rotativas)

www.langeracrich.com.ar

info@langeracrich.com.ar

I. CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento contiene el texto del contrato que proponemos suscribir.

Dejamos a criterio de nuestros clientes la evaluación relativa a la necesidad de que el mismo sea autorizado (antes de su firma) o ratificado (luego de suscribirse) por el Poder Legislativo local.

Para facilitar la copia del presente texto en la documentación interna, este documento también se remite en archivo de texto tipo Microsoft Word® o similar.

CONTRATO PROPUESTO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En, Departamento, Provincia de, a los [DÍA, EN LETRAS Y NÚMEROS] días del mes de [MES] del año [AÑO], entre la, C.U.I.T. N° [C.U.I.T. DE LA MUNICIPALIDAD, COMUNA O SIMILAR], con domicilio legal en [DOMICILIO LEGAL] de esta Ciudad, representada en este acto por [NOMBRE COMPLETO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL], D.U. N° [N° DE DNI O SIMILAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL], en su carácter de Intendente Municipal en funciones, en adelante denominada "LOCATARIO", por una parte; y por la otra parte los Sres. **CRISTHIAN EDUARDO LANGER**, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 y Federal T° 66 F° 431, y **CRISTIAN DANIEL ACRICH**, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 y Federal T° 502 F° 74, ambos con domicilio en calle **Ayacucho N° 330, 7° "B" de la Ciudad de Córdoba**, Provincia homónima, a quienes en adelante se denominará "PROFESIONALES", se formaliza el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.-

El LOCATARIO contrata a los PROFESIONALES para que presten los servicios profesionales que se enumeran en la cláusula SEGUNDA, respecto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" (en adelante "TASAS").-

SEGUNDA: ENUMERACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS.-

Los servicios profesionales que prestarán los PROFESIONALES respecto de las TASAS referidas en la cláusula PRIMERA son los siguientes:

a) Revisión de la legislación municipal vigente, a los efectos de determinar la necesidad

de efectuar modificaciones en la misma o si se requiere la sanción de nueva normativa. Este servicio incluye la elaboración de los respectivos anteproyectos legislativos (ordenanzas, decretos, resoluciones y similares).-

b) Realización de inspecciones estructurales de la totalidad de las estructuras portantes de antenas de telefonía fija y/o móvil que se encuentren emplazadas en jurisdicción del LOCATARIO, a través de un ingeniero civil.-

c) Medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por la totalidad de las antenas de telefonía fija y/o móvil emplazadas en jurisdicción del LOCATARIO, a través un ingeniero civil debidamente entrenado a tal efecto.-

d) Gestiones ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y/u otros organismos oficiales, a los fines de que los mismos aporten información oficial en relación a la cantidad de estructuras portantes de antenas y/o antenas de telefonía fija y/o móvil ubicadas en jurisdicción del LOCATARIO.-

e) Determinación provisoria de la deuda que cada empresa de telefonía posee por las TASAS referidas en la cláusula PRIMERA, notificación de dicha deuda a cada empresa y gestión extrajudicial de cobro de la misma.-

f) Gestión de suscripción de convenios de pago voluntario entre el LOCATARIO y cada una de las empresas de telefonía que adeuden las TASAS previstas en la cláusula PRIMERA, incluyendo la logística de la suscripción de tales acuerdos (suscripción por parte del LOCATARIO, entrega de los mismos a las empresas de telefonía, retiro de los convenios suscriptos por las empresas de telefonía, gestión de todo lo necesario para el íntegro cumplimiento de tales acuerdos por las partes, etc.).-

g) Los siguientes servicios que se encuentran incluidos en la retribución pactada, pero que se prestarán sólo si son expresamente requeridos por el LOCATARIO, previo informe detallado de situación efectuado por los PROFESIONALES:

g.1) Para el caso de que las empresas de telefonía no abonaren voluntariamente las TASAS previstas en la cláusula PRIMERA y que las gestiones extrajudiciales fueran infructuosas, los PROFESIONALES asesorarán al LOCATARIO para el inicio y desarrollo de los respectivos procedimientos de determinación de oficio de la deuda y de aplicación de sanciones por infracciones formales y/o sustanciales, según los procedimientos previstos en la legislación municipal vigente, incluyendo la instancia de tramitación de los recursos administrativos correspondientes. Respecto de dichos procedimientos, los PROFESIONALES tendrá a su cargo la elaboración de la totalidad de los proyectos de actos administrativos que resulten necesarios, los que en todos los casos deberán ser suscriptos por los funcionarios competentes del LOCATARIO para tener validez legal. Los funcionarios competentes estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes en los proyectos, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que no podrá entenderse que los actos administrativos son dictados por los PROFESIONALES, pues éstos se limitarán a elaborar los respectivos proyectos.-

g.2) Para el caso de que la discusión con las empresas de telefonía se extienda al ámbito judicial en cualquier instancia o tipo de procedimiento, los PROFESIONALES representarán y/o patrocinarán al LOCATARIO en la totalidad de las instancias judiciales ordinarias y/o extraordinarias provinciales y/o federales que ello importe (tribunales de primera instancia, Cámaras competentes, Tribunal Superior o Corte Suprema de la Provincia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunales federales de cualquier instancia, etc.), y hasta su conclusión, incluso en los procedimientos de ejecución fiscal o similar. Los PROFESIONALES podrán optar por delegar total o parcialmente la cobranza judicial en procuradores del LOCATARIO, o en el Asesor Letrado O Fiscal del LOCATARIO, o por darles intervención a éstos en dichas tareas, conservando o no el patrocinio, en todos los casos con acuerdo del LOCATARIO. Para el inicio de las acciones judiciales, los PROFESIONALES deberán contar con autorización expresa del LOCATARIO; sin perjuicio de ello, dicha autorización se considerará concedida tácitamente en el caso de que el LOCATARIO entregue a los PROFESIONALES un poder general o especial para actuar en juicio y los títulos de deuda que permiten el inicio de las acciones judiciales.-

TERCERA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS – RESPONSABILIDADES.-

Los PROFESIONALES prestarán los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y/o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional y/o experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio profesional, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y de la comunicación permanente que mantendrá con el LOCATARIO.-

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, los PROFESIONALES podrán delegar la realización de tareas concretas a profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en ningún caso esta delegación podrá ser total, ni implicar una sustitución indirecta de los PROFESIONALES o una cesión del contrato. En todos los casos, los PROFESIONALES conservan plena responsabilidad por las tareas realizadas por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberles a éstos.-

Las inspecciones estructurales de las estructuras portantes de las antenas de telefonía fija o móvil, y la medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por las antenas de telefonía celular, estarán a cargo de un ingeniero civil designado y contratado por los PROFESIONALES a su exclusivo cargo y responsabilidad.-

En todos los casos, los profesionales o personas que contraten los PROFESIONALES no estarán vinculados ni laboral ni civilmente al LOCATARIO, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto del LOCATARIO, por lo que éste deslin-

da toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener los PROFESIONALES respecto del personal que destine a la prestación de las tareas comprometidas, o por las consecuencias de los incumplimientos contractuales en que los PROFESIONALES pudieran incurrir respecto de dicho personal. Los PROFESIONALES declaran que asumen la total y absoluta responsabilidad por las deudas mencionadas, y que se obligan a restituir al LOCATARIO cualquier monto que eventualmente pudiera verse obligado a abonar en dicho concepto.-

CUARTA: RETRIBUCIONES – BASE DE CÁLCULO.-

Como única y definitiva contraprestación por la totalidad de los servicios contratados conforme a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, los PROFESIONALES percibirán por todo concepto un monto final y total equivalente al **POR CIENTO más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (.....% + IVA)** de las sumas totales que le abonen efectivamente al LOCATARIO durante la vigencia del contrato, los contribuyentes de las TASAS referidas en la cláusula PRIMERA que hubieran abonado por gestión y/o intervención directa o indirecta de los PROFESIONALES. A dicha suma no se le adicionará monto alguno por ningún otro concepto, excepto el referido Impuesto al Valor Agregado.-

El LOCATARIO sólo estará obligado a abonar las retribuciones referidas precedentemente, y en ningún caso deberá pagar los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor de los PROFESIONALES o de sus dependientes o profesionales o que les correspondan conforme a las normas arancelarias vigentes, honorarios por gestiones extrajudiciales ni ningún otro monto bajo ningún otro concepto, renunciando los PROFESIONALES de manera total e incondicional a cualquier monto que pudiera regularse a su favor y que estuviera a cargo del LOCATARIO. Sin perjuicio de ello, los PROFESIONALES conservan el derecho a percibir de los terceros (contribuyentes) los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes para las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean dichos terceros los obligados a abonarlos.-

QUINTA: BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones previstas en la cláusula precedente se calcularán sobre la suma total que efectivamente abonen los contribuyentes al LOCATARIO, incluyendo capital, multas, intereses, actualizaciones y cualquier otro accesorio que sea efectivamente abonado por los contribuyentes.-

En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por el LOCATARIO, la base de cálculo de las retribuciones será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por el LOCATARIO.-

En caso de que el LOCATARIO aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee el contribuyente, con deudas de otra naturaleza que éste tenga a su favor, la retribución de

los PROFESIONALES se calculará exclusivamente sobre el monto de la deuda tributaria del contribuyente.-

Si el LOCATARIO decidiera efectuar algún tipo de condonación de deuda total o parcial, otorgar cualquier otro beneficio que importe reducir directa o indirectamente las retribuciones que tendrían derecho a percibir los PROFESIONALES de acuerdo a lo previsto en la cláusula CUARTA, u otorgar facilidades o prórrogas para el pago, deberá requerir la conformidad expresa de los PROFESIONALES. Si no existiera conformidad de los PROFESIONALES, éstos tendrán derecho a percibir sus retribuciones en base a la deuda determinada con su intervención, independientemente de las sumas que efectivamente ingrese al LOCATARIO el contribuyente beneficiado y aunque en virtud de dichos beneficios no ingresare suma alguna al LOCATARIO, e independientemente también de la forma u oportunidad en que lo ingrese. La conformidad de los PROFESIONALES sólo influirá en la obligación del LOCATARIO de abonar las retribuciones pactadas, pero no afectará ni juzgará la validez de los beneficios, condonaciones, facilidades o prórrogas otorgadas por el LOCATARIO, las que regirán independientemente de la conformidad de los PROFESIONALES.-

SEXTA: VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones previstas en la cláusula CUARTA corresponderán aunque los contribuyentes o responsables hayan realizado el pago en cumplimiento del eventual requisito de pago previo de tributos para habilitar el acceso a la vía judicial (solve et repete) o bajo reserva de repetición.-

Si algún contribuyente abonara los tributos en cuestión con posterioridad a la finalización de la vigencia del presente contrato o a que el mismo haya sido rescindido por cualquier causa, los PROFESIONALES tendrán derecho a percibir las retribuciones previstas en la cláusula precedente sobre dicho pago, siempre que respecto de dicho contribuyente ya hayan prestado alguno de los servicios previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. En tal caso, el plazo de vigencia establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERA constituirá un límite temporal a obligación de los PROFESIONALES de prestar los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, pero no limitará de manera alguna el derecho de éstos a percibir los honorarios previstos en la cláusula CUARTA, cuando alguno de los servicios ya fue prestado, y aunque los pagos se hicieran efectivos con posterioridad a que el contrato cesara en su vigencia o fuera rescindido por cualquier causa.-

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES – MORA EN EL PAGO.-

Una vez que el LOCATARIO verifique la acreditación de los pagos de los contribuyentes, se obliga a reservar los fondos necesarios para atender el pago de las retribuciones de los PROFESIONALES. El pago de dichas retribuciones tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que los PROFESIONALES

hicieran entrega de la/s factura/s correspondientes al LOCATARIO.-

Vencido dicho plazo, los PROFESIONALES podrán accionar judicialmente para obtener el pago, previa intimación fehaciente por un nuevo plazo de quince (15) días hábiles administrativos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.-

Para posibilitar la prestación por parte de los PROFESIONALES de las tareas comprometidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en otras cláusulas del presente contrato, el LOCATARIO se obliga a:

a) Poner a disposición de los PROFESIONALES a un (1) empleado municipal para que escolte al ingeniero civil que estos destinen a la realización de las tareas de inspección de las estructuras portantes de las antenas de telefonía fija y/o móvil y de medición de las radiaciones no ionizantes de las antenas de telefonía fija y/o móvil.-

b) Brindar a los PROFESIONALES la totalidad de la información que tuvieren en relación a las estructuras portantes de antenas de telefonía fija y móvil emplazadas en la jurisdicción (ubicación, titular, características, si está o no habilitada por el LOCATARIO, etc.).

c) Comunicar y luego remitir o entregar a los PROFESIONALES las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante el LOCATARIO los contribuyentes o terceros que hubieran sido requeridos o sancionados, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.-

d) Despachar a la mayor brevedad posible las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y otro tipo de notificaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios de los PROFESIONALES, por pedido de éstos.-

e) Considerar y –en su caso– elevar para su aprobación los anteproyectos legislativos que elaboren los PROFESIONALES.-

f) Suscribir a la mayor brevedad posible los respectivos convenios de pago con los contribuyentes, y entregarlos o remitirlos a los PROFESIONALES, cumpliendo las formalidades que estos les indiquen, y adjuntando la documentación que los PROFESIONALES le requieran, sin perjuicio de la facultad del LOCATARIO de efectuar observaciones a dichos convenios o de negarse a suscribirlos, en ambos casos por razones debidamente fundadas.-

NOVENA: GASTOS.-

La distribución de gastos será la siguiente:

a) Sólo estarán a cargo del LOCATARIO los siguientes gastos:

a.1) Aportes tasas y sellados que eventualmente debieran afrontarse para intervenir judicialmente en representación del LOCATARIO, los que serán abonados por éste previa rendición detallada efectuada por parte de los PROFESIONALES.-

a.2) El costo de envío de las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y

cualquier otro tipo de notificación que debiera remitirse a los contribuyentes o a terceros a los que se le requiera información sobre aquellos.-

b) *Estarán a cargo de los PROFESIONALES los siguientes:*

b.1) *Los honorarios, viáticos y demás gastos relacionados con el personal especializado que se requiera para la prestación de los servicios de inspección de las estructuras gravadas con los tributos referidos en la cláusula PRIMERA.-*

b.2) *Los viáticos, gastos de movilidad, alojamiento y demás de los PROFESIONALES y de su personal.-*

b.3) *Cualquier otro gasto que no se encuentre expresamente a cargo del LOCATARIO se acuerdo a lo previsto en el inciso a) de la presente cláusula.-*

DÉCIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.-

Los PROFESIONALES podrán efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas, similares o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimiento en la prestación de los servicios a su cargo.-

El LOCATARIO también podrá contratar a otros profesionales para el desarrollo de tareas similares, pero sólo respecto de contribuyentes en relación a los cuáles los PROFESIONALES no hayan prestado ninguno de de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del LOCATARIO, los PROFESIONALES conservarán el derecho a percibir la totalidad de los honorarios profesionales previstos en la cláusula CUARTA, cualquiera sea el servicio que hubieran prestado.-

UNDÉCIMA: INEXISTENCIA DE MANDATO – AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR – PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA.-

Se deja expresa constancia que el presente contrato no implica el otorgamiento de un mandato a favor de los LOCADORES, por lo que los mismos no se encuentran autorizados a suscribir documentación en representación del LOCATARIO, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo a título personal y bajo las responsabilidades legales y profesionales que ello importe de acuerdo a la legislación vigente.-

No obstante, los PROFESIONALES se encuentran expresamente autorizados a realizar ante las empresas de telefonía las gestiones y tramitaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios profesionales que son objeto del presente contrato, siempre que las mismas no importen representación en los términos de la legislación civil.-

Salvo que exista una autorización expresa del LOCATARIO, los PROFESIONALES no podrán percibir suma alguna de los contribuyentes, quienes deberán abonar las mismas directamente en la sede del LOCATARIO, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que indique previamente el LOCATARIO, o en los lugares habilitados por el LOCATARIO.-

Se exceptúa de esta prohibición a los cheques nominativos que las empresas de telefo-

nía emitan a favor del LOCATARIO no a la orden y cruzados, los que podrán ser retirados por los PROFESIONALES al sólo efecto de entregarlos posteriormente al LOCATARIO.-

DUODÉCIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD – PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA.-

Los PROFESIONALES se obligan a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que accedan como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obligan a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el presente contrato. Esta obligación se extiende a los profesionales o personas que los PROFESIONALES puedan contratar de acuerdo a lo autorizado en el segundo párrafo de la cláusula TERCERA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos. Bajo estas condiciones, el presente contrato no puede considerarse violatorio del secreto fiscal que eventualmente prevea la legislación tributaria del LOCATARIO.-

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO – RESCISIÓN.-

El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción y/o de su eventual ratificación por parte del órgano con funciones legislativas (lo que acontezca con posterioridad), y se renovará automáticamente por lapsos similares y bajo las mismas condiciones si las partes no manifestasen fehacientemente su decisión en sentido contrario con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.-

Finalizada la vigencia de contrato (por vencimiento del plazo, o por cualquier otra causa), los PROFESIONALES conservarán el derecho a percibir las retribuciones pendientes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas CUARTA y SEXTA. A tal efecto, bastará que respecto del contribuyente que efectúe el o los pagos los PROFESIONALES hayan prestado al menos uno de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, y aunque los trabajos sean continuados por el propio LOCATARIO, o por otros profesionales en contra de lo dispuesto en la parte final del último párrafo de la cláusula DÉCIMA.-

DÉCIMO CUARTA: COMPETENCIA.-

A todos los efectos del presente, el LOCATARIO y los PROFESIONALES fijan domicilio en los respectivos domicilios que se consignan en el encabezado del presente contrato, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de [LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRAN LOS TRIBUNALES CIVILES QUE TIENEN COMPETENCIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O COMUNA FIRMANTE], con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.-

Para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos supra.-